



RESOLUCIÓN N° 0283-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de marzo del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 084-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, **A FAVOR DE PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 3 975,30 m², ubicado en el distrito de Florida, provincia de Bongará, departamento de Amazonas (en adelante “el predio”), para ser destinado a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento de la Ley n.° 29151”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado,

1 T.U.O. de la ley n.° 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través de la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013; en el numeral 2) de su Quinta Disposición Complementaria se ha declarado de Necesidad Pública la ejecución de Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 01-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 01437-2021) presentado el 22 de enero de 2021 (folios 1 y 2), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Director (e) de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 3 al 106);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00215-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 25

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”. El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, poseionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

de enero de 2021 y anexos (folios 107 al 111), a través del cual se advirtió entre otros, que “el predio” recae sobre la Gran Zona de Reserva Arqueológica, y sobre el derecho minero Goca Roca Fuerte;

8. Que, respecto a lo indicado en el considerando precedente, se verificó que “el administrado” en el numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal (folios 3 al 9), indicó en el ítem de Patrimonio Cultural, que de la revisión del Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA de la página web del Ministerio de Cultura, se verificó que “el predio” T03-FLOR-055B, se encuentra sobre la Gran zona de Reserva Arqueológica; en ese sentido, a fin de salvaguardar dicha zona de reserva arqueológica, “el administrado” deberá realizar las acciones señaladas en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del DL. 1192”¹⁵;

9. Que, en relación a la superposición detectada con la Gran Zona de Reserva Arqueológica, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre éstas, debido a su condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 6° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que, se debe tener en cuenta que dicha superposición solo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce, lo que no impide continuar con el proceso de inmatriculación;

10. Que, asimismo, se advierte que “el administrado” en el numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal (folios 3 al 9), señaló que “el predio” se superpone parcialmente con la Concesión Minera: GOCA ROCA FUERTE, con código n.° 510000617; respecto de lo cual es preciso señalar que el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Asimismo, el artículo 9° del TULO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

11. Que, por otro lado, se verificó que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 11 de diciembre de 2020 (folios 19 al 21), elaborado en base al Informe Técnico n.° 014088-2020-Z.R.N.° II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 2 de diciembre de 2020, mediante el cual la Oficina Registral de Chachapoyas informó que “el predio” se encuentra en zona en la que no se ha encontrado antecedente registral de inscripción definitiva, asimismo, se indicó que “el predio” se ubica de forma total sobre el título en trámite 2020-1252697, además, señaló que no se ubica sobre algún área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y/o fajas marginales;

12. Que, respecto al título n.° 2020-1252697, “el administrado” señaló en el numeral 4.1 del

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.

b) Informe de Inspección técnica.

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

¹⁵ **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Plan de Saneamiento Físico y Legal (folios 3 al 9), que el mismo corresponde a la solicitud de anotación preventiva del Derecho de Vía del Tramo Rioja – Corral Quemado de la obra: Tramos Viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la integración de Infraestructura regional sudamericana – IIRSA”, en este sentido, cabe señalar, que dicha solicitud solo constituye una carga y/o restricción al derecho de propiedad, lo que no impide continuar con el presente procedimiento;

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 3 al 9), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra dentro de ámbito no inscrito, que no cuenta con procesos judiciales; asimismo indicó que no se superpone con reservas naturales; adicionalmente señala que no existe posesionarios; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica y ficha técnica (folios 10 al 16); “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 14 de octubre de 2020, verificándose que “el predio” es rural, que tiene una topografía ondulada con pendientes suaves, con suelo de tipo arcilloso – limoso; asimismo se indicó que a la fecha de la inspección “el predio” se encontraba desocupado;

14. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4 de “la Directiva”, los cuales establecen que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial denominada: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 3 al 9) y en los documentos técnicos como: el Plano de Ubicación (folio 22), Plano Perimétrico (folio 23 al 27) y Memoria Descriptiva (folios 28 al 31) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Eber E. Henostroza Huamán;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Reglamento de la Ley n° 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019, el Informe Técnico Legal n.° 0350-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de marzo de 2021 (folios 115 al 119);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno rural de 3 975,30 m², ubicado en el distrito de Florida, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º II – Oficina Registral de Chachapoyas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. -

Visado por:

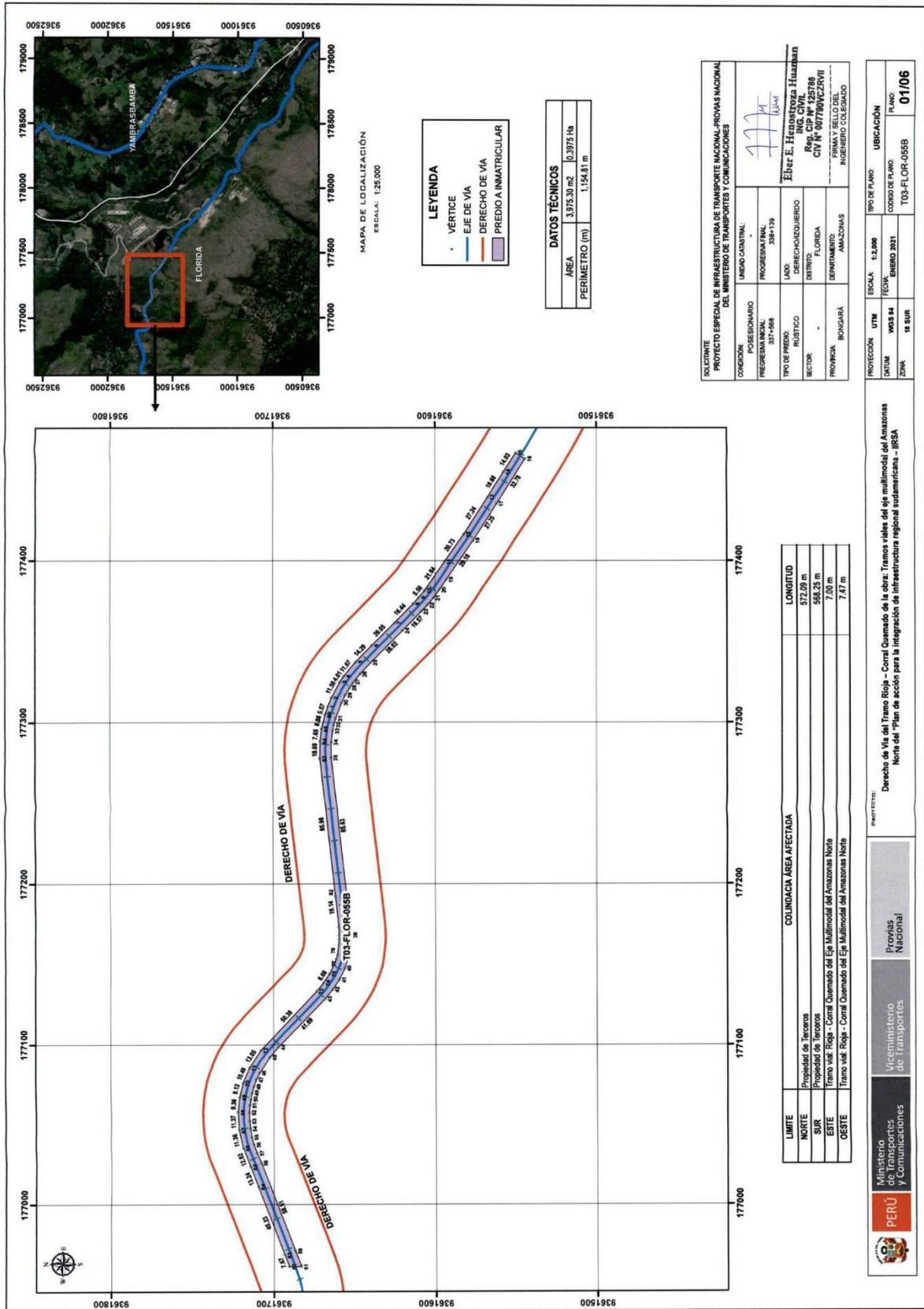
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



SOLICITANTE: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL-PROVINCIAS NACIONALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CONDICION:	UNIBO CENTRAL
POSESIONARIO:	PROGRESIVA FINAL
PROGRESIVA FINAL:	338+139
TIPO DE PREDIO:	LADO: DERECHOCUQUERO
RUBRO:	DERECHO CUQUERO
SECTOR:	FLORIDA
PROVINCIA:	BONGARA
DEPARTAMENTO:	AMAZONAS

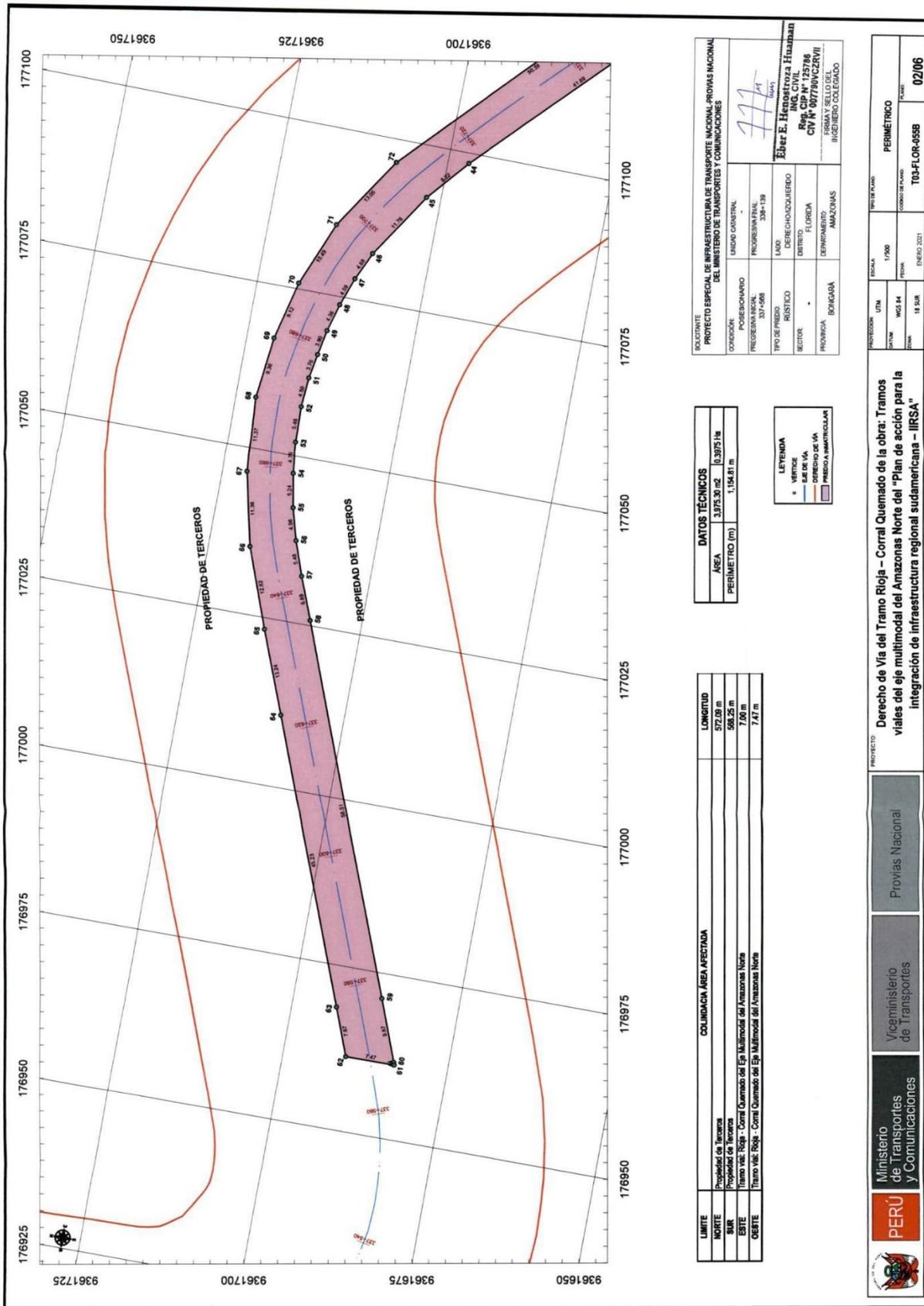
INGENIERO: Eber E. Huancayza Huachan
 REG. CIP N° 125786
 C/N N° 907790VCZRVII
 FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COLEGADO

PROTECCION:	UTM	ESCALA:	1:25,000	TIPO DE PLANO:	UBICACION
DATUM:	WGS 84	FECHA:	ENERO 2021	COORDENADO DE PLANO:	T03-FLOR-055B
ZONA:	18 SUR			PLANO:	01/06

LIMITE	PROPIEDAD DE TERCEROS	COLINDANCIA AREA AFECTADA	LONGITUD
NORTE	Propiedad de Terceros		572.09 m
SUR	Propiedad de Terceros		558.25 m
ESTE	Tramo vial de Eje Multimodal del Amazonas Norte		2.00 m
OESTE	Tramo vial de Eje Multimodal del Amazonas Norte		7.47 m

PROYECTO: Derecho de Via del Tramo Rojo - Corral Quemado de la obra: Tramos viales de eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IRSA"

PERU
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Viceministerio de Transportes
 Provisas Nacional



SOLICITANTE		PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL-PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
CONDICION	UNIDAD CANTONAL		
POSICIONARIO	PROGRESIVAS	337-096	
PROGRESIVAS	USO	DERECHO-COLECTIVO	
TPO DE FINCA	DISTRITO	FLORIDA	
SECTOR	DEPARTAMENTO	AMAZONAS	
PROVINCIA	BORGABA		

DATOS TÉCNICOS	
ÁREA	3,975.39 m ² (0.3975 ha)
PERÍMETRO (m)	1,154.81 m

●	VERTICE
—	SE DE VIA
—	DERECHO DE VIA
—	FRONTERA ADMINISTRATIVA

LIMITE	COURTADA AREA AFECTADA	LONGITUD
NORTE	Propiedad de Terceros	572.09 m
SUR	Propiedad de Terceros	583.26 m
ESTE	Tramo vía: Roga - Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte	7.00 m
OESTE	Tramo vía: Roga - Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte	7.47 m

Eber E. Hentostroza Huaman
 ING. CIVIL
 RUC: 20100122786
 CIV. N. 001780VCZRVII
 COLEGIO INGENIERO COLEGIADO

PROYECCION	UTM	ESCALA	1/500	PERIMETRICO
SISTEMA	WGS 84	FECHA	ENERO 2021	LABOR DE PLANEO
ZONA	18 SUR	ENFOQUE	103-FOR-0588	PLANO

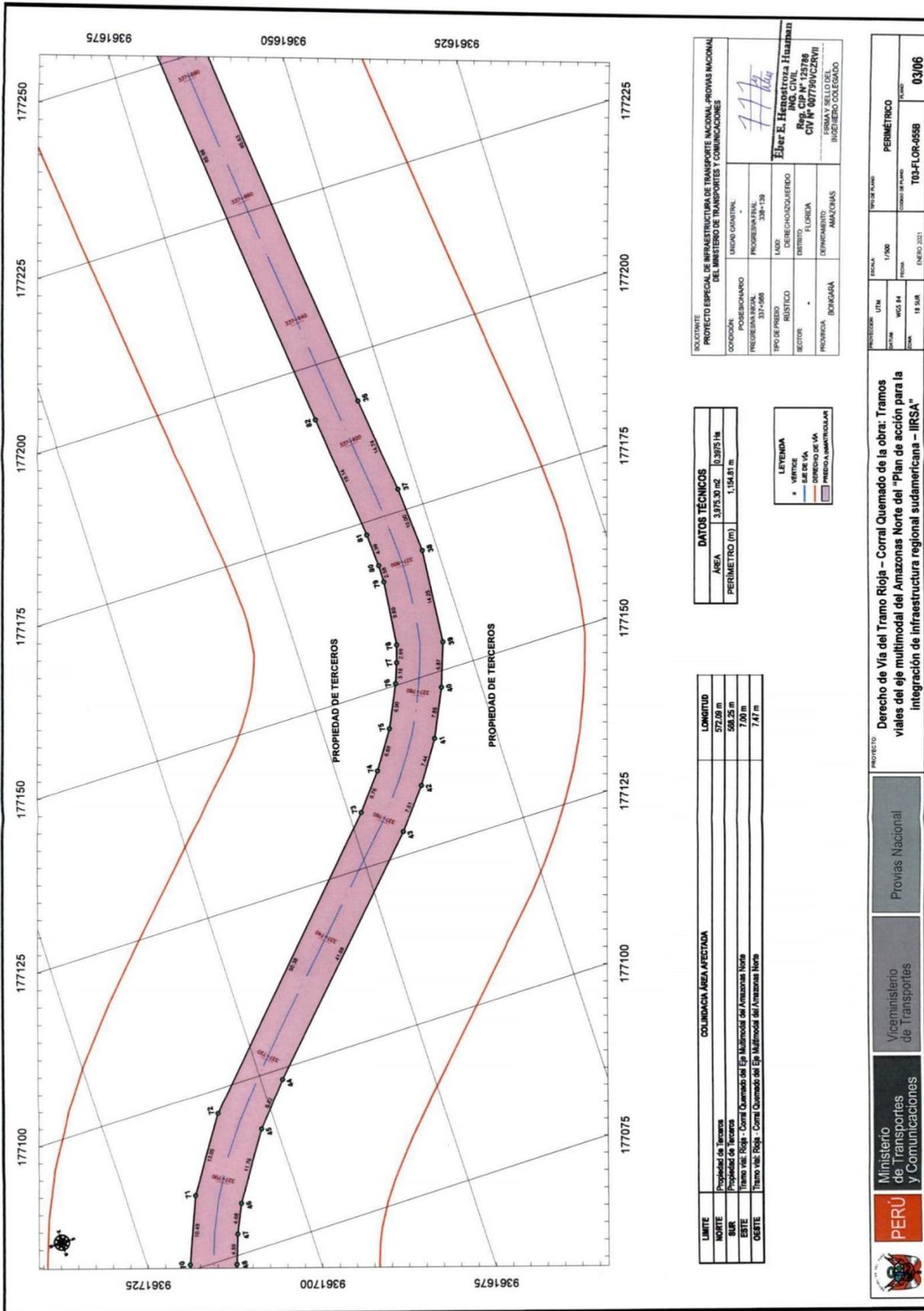
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Provias Nacional

Viceministerio de Transportes

PERÚ

PROYECTO: **Derecho de Via del Tramo Roga - Corral Quemado de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"**



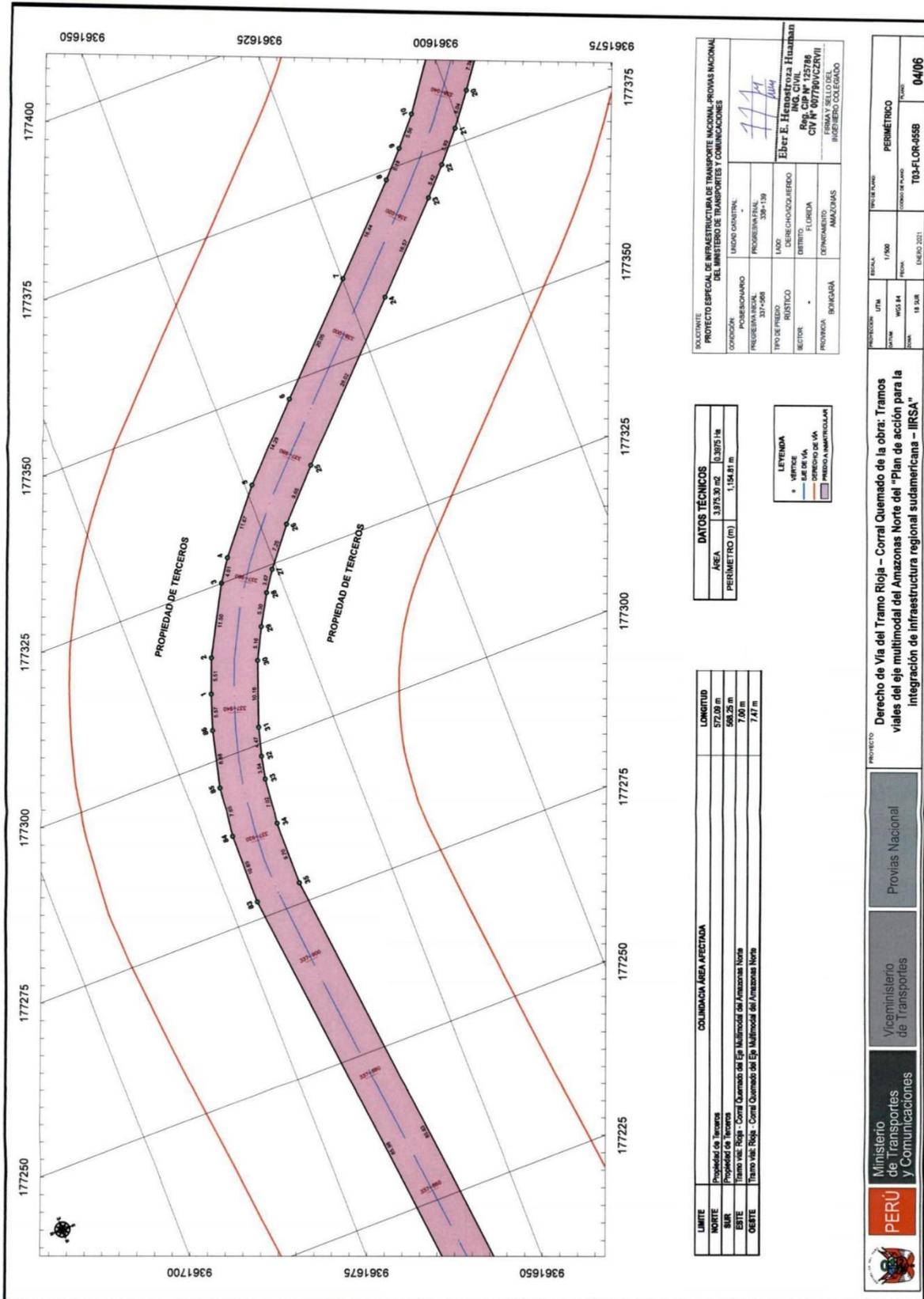
SOLICITANTE PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL-PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
UBICACIÓN	LINHA CENTRAL
POSICIONAMIENTO	PROGRESIVA FINAL
PROGRESIVA INICIAL 20+000	20+475
TIPO DE PIEDRO RUSTICO	LUJOZ DEREGISTRADO
SECTOR DISTRITO Y FLORIDA	DEPARTAMENTO AMAZONAS
PROVINCIA BONGARA	INGENIERO COLEGADO
Ether E. Huanostaca Huamani INGS. CIVIL Reg. CIP N° 125786 CIP N° 007790VZRVII FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COLEGADO	

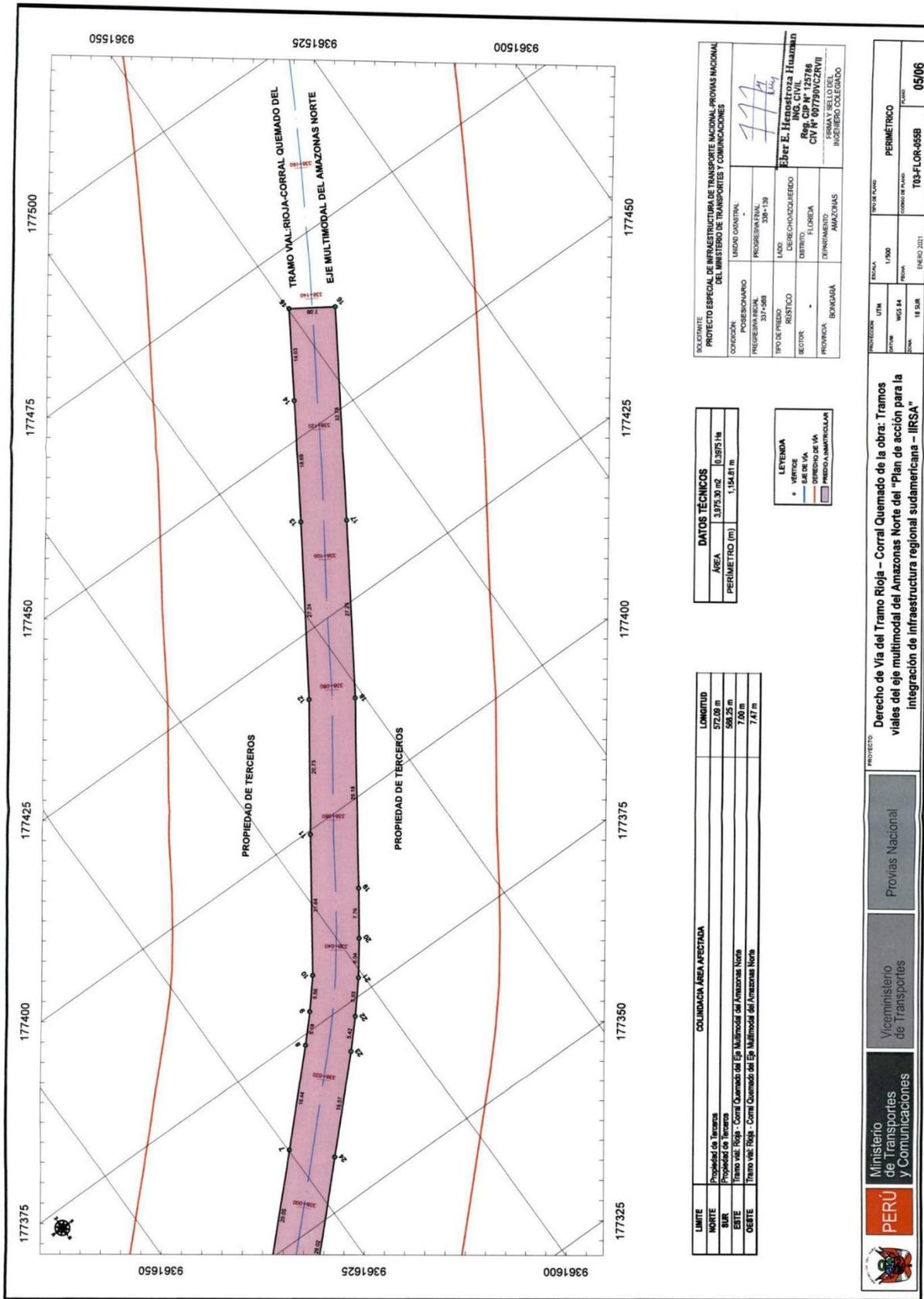
DATOS TÉCNICOS	
ÁREA	3,875.30 m ² (0,3975 Ha)
PERÍMETRO (m)	1,154.81 m

LEYENDA	
■	VÉRTEICE
—	LUJOZ DE VÍA
—	DERECHO DE VÍA
—	PROPIEDAD DE TERCEROS

LÍMITE	COLUMNADA	ÁREA AFECTADA	LONGITUD
NORTE	Propiedad de Terceros	572.09 m	572.09 m
SUR	Propiedad de Terceros	586.25 m	586.25 m
ESTE	Tramo vía: Rioja - Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte	7.00 m	7.00 m
OESTE	Tramo vía: Rioja - Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte	7.81 m	7.81 m

	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Proviás Nacional	Viceministerio de Transportes	PERMÍMETRO	03/06
	PERÚ	Proyecto: Derecho de Vía del Tramo Rioja - Corral Quemado de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"	Escala: 1/500 Fecha: 18.04.2011	Código de Plano: T03-FLOR-0558	Fecha: 03/06





INSTITUCIÓN: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
COORDINACIÓN: UNIDAD OPERATIVA	PROYECTO: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
POSICIONAMIENTO: PROGRESIVA LOCAL 3317-968	PROGRESIVA FINAL: 3317-139
TIPO DE PREDIO: RUSTICO	LADO: DERECHO/IZQUIERDO
SECTOR: FLORIDA	DISTRITO: FLORIDA
PROVINCIA: BONGARA	DEPARTAMENTO: AMAZONAS
FIRMANTE: Ely E. Huaczoza Huaczoza Reg. CIP N° 125788 CIV N° 007890428711 INGENIERO COLEGADO	

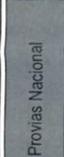
DATOS TÉCNICOS	
ÁREA	3,973.30 m ² (0.3973 Ha)
PERÍMETRO (m)	1,154.81 m

LEYENDA	
[Symbol]	VEREDAS
[Symbol]	EJE DE VÍA
[Symbol]	DERECHO DE VÍA
[Symbol]	PRECIO A IMPARTICULAR

LÍMITE	COORDINADA	ÁREA AFECTADA	LONGITUD
NORTE	Proy. de Terreno		572.08 m
SUR	Proy. de Terreno		596.25 m
ESTE	Tramo val. Rioja - Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte		7.00 m
OESTE	Tramo val. Rioja - Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte		7.47 m


Ministerio de Transportes y Comunicaciones


Proviás Nacional


Viceministerio de Transportes

PERÚ

PROYECTO: **Derecho de Vía del Tramo Rioja - Corral Quemado de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"**

ESCALA: 1/500
 FECHA: ENERO 2011
 TÍTULO: PERIMETRICO
 CANTON DE PLANO: T03-FLOR-455B
 FOLIO: 05/06



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO RIOJA – CORRAL QUEMADO DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA"

1. CÓDIGO : T03-FLOR-055B
2. SOLICITANTE : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. CONDICIÓN JURÍDICA : Predio sin inscripción registral.
4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR
 - ÁREA : 3,975.30 m²
 - PERÍMETRO : 1,154.81 m
 - ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
5. UBICACIÓN
 - PROGRESIVA DE VÍA : Km 337+568 al Km 338+139
 - LADO : Derecho/Izquierdo
 - SECTOR : -
 - DISTRITO : Florida
 - PROVINCIA : Bongará
 - DEPARTAMENTO : Amazonas

6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Propiedad de Terceros	572.09
Sur	Propiedad de Terceros	568.25
Este	Tramo vial: Rioja - Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte	7.00
Oeste	Tramo vial: Rioja - Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte	7.47

7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (T03-FLOR-055B)					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	5.51	177° 18' 10"	177309.7672	9361666.0745
2	2-3	11.50	172° 56' 51"	177314.8968	9361664.0731
3	3-4	4.01	174° 38' 12"	177325.0118	9361658.6116
4	4-5	11.67	174° 13' 45"	177328.3492	9361656.3833
5	5-6	14.29	175° 07' 12"	177337.3532	9361648.9608
6	6-7	20.05	179° 42' 08"	177347.5634	9361638.9690
7	7-8	16.44	180° 23' 34"	177361.8226	9361624.8688


Eber E. Henostroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 037790VCZRVII

1

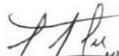
www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (T03-FLOR-055B)

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)
8	8-9	5.18	181° 44' 15"	177373.5927	9361613.3886
9	9-10	5.56	182° 10' 46"	177377.4097	9361609.8851
10	10-11	21.64	185° 44' 01"	177381.6491	9361606.2811
11	11-12	20.73	179° 39' 21"	177399.4562	9361593.9806
12	12-13	27.24	182° 14' 16"	177416.4443	9361582.0945
13	13-14	18.68	180° 13' 12"	177439.3594	9361567.3595
14	14-15	14.03	180° 25' 41"	177455.1144	9361557.3141
15	15-16	7.00	89° 11' 17"	177467.0001	9361549.8600
16	16-17	32.78	90° 33' 47"	177463.1964	9361543.9817
17	17-18	27.25	179° 36' 19"	177435.5013	9361561.5187
18	18-19	29.18	178° 16' 22"	177412.5768	9361576.2572
19	19-20	7.76	179° 39' 17"	177388.5208	9361592.7686
20	20-21	6.04	178° 16' 28"	177382.1483	9361597.1992
21	21-22	5.93	176° 10' 00"	177377.2936	9361600.7961
22	22-23	5.42	177° 49' 14"	177372.7743	9361604.6381
23	23-24	16.57	178° 15' 45"	177368.7811	9361608.3034
24	24-25	28.02	179° 41' 55"	177356.9178	9361619.8745
25	25-26	9.65	181° 21' 13"	177336.9599	9361639.5468
26	26-27	7.25	184° 32' 10"	177329.9292	9361646.1568
27	27-28	3.67	184° 58' 02"	177324.2712	9361650.6892
28	28-29	5.30	183° 58' 10"	177321.2195	9361652.7267
29	29-30	5.16	182° 55' 40"	177316.6187	9361655.3574
30	30-31	10.16	186° 54' 06"	177312.0136	9361657.6869
31	31-32	4.47	184° 24' 21"	177302.4618	9361661.1504
32	32-33	3.54	183° 57' 15"	177298.1529	9361662.3474
33	33-34	7.02	185° 07' 10"	177294.6865	9361663.0571
34	34-35	9.70	185° 49' 24"	177287.7111	9361663.8459
35	35-36	85.63	186° 53' 08"	177278.0155	9361663.9522
36	36-37	14.74	180° 22' 31"	177192.8978	9361654.6192
37	37-38	10.00	177° 15' 02"	177178.2600	9361652.9171
38	38-39	14.25	170° 59' 12"	177168.2810	9361652.2397
39	39-40	6.87	165° 42' 13"	177154.0841	9361653.5142
40	40-41	7.85	173° 58' 14"	177147.6072	9361655.7985
41	41-42	7.44	172° 12' 48"	177140.5231	9361659.1708
42	42-43	7.51	174° 09' 44"	177134.2989	9361663.2503
43	43-44	41.69	175° 16' 56"	177128.4689	9361667.9849
44	44-45	8.22	183° 17' 27"	177098.3810	9361696.8362
45	45-46	11.76	187° 10' 43"	177092.1333	9361702.1736


Eber E. Henostroza Human
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 007790VCZRVI



CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (T03-FLO-055B)

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)
46	46-47	4.68	188° 56' 23"	177082.3074	9361708.6350
47	47-48	4.59	184° 47' 46"	177078.0488	9361710.5658
48	48-49	4.36	183° 58' 32"	177073.7202	9361712.1066
49	49-50	3.90	184° 36' 10"	177069.5220	9361713.2801
50	50-51	3.76	181° 03' 22"	177065.6963	9361714.0247
51	51-52	4.50	186° 05' 48"	177061.9887	9361714.6757
52	52-53	5.46	185° 00' 60"	177057.5032	9361714.9785
53	53-54	4.76	184° 44' 17"	177052.0444	9361714.8685
54	54-55	5.24	184° 26' 22"	177047.3096	9361714.3798
55	55-56	4.98	185° 12' 31"	177042.1525	9361713.4395
56	56-57	5.48	183° 54' 48"	177037.3552	9361712.1054
57	57-58	6.89	181° 44' 31"	177032.1868	9361710.2799
58	58-59	58.51	179° 53' 11"	177025.7661	9361707.7899
59	59-60	9.87	179° 43' 58"	176971.1737	9361686.7434
60	60-61	0.44	178° 30' 43"	176961.9474	9361683.2358
61	61-62	7.47	70° 53' 38"	176961.5355	9361683.0914
62	62-63	7.67	110° 35' 39"	176961.5066	9361690.5571
63	63-64	45.23	180° 12' 56"	176968.6739	9361693.2818
64	64-65	13.24	180° 13' 41"	177010.8888	9361709.5128
65	65-66	12.82	179° 08' 45"	177023.2316	9361714.3149
66	66-67	11.36	172° 27' 51"	177035.2493	9361718.7854
67	67-68	11.37	170° 30' 06"	177046.3210	9361721.3149
68	68-69	9.36	170° 02' 09"	177057.6687	9361721.9833
69	69-70	9.12	173° 06' 57"	177066.9704	9361720.9081
70	70-71	10.49	171° 25' 52"	177075.8387	9361718.7827
71	71-72	13.05	168° 43' 37"	177085.5659	9361714.8435
72	72-73	50.38	170° 05' 21"	177096.4686	9361707.6765
73	73-74	6.76	184° 09' 50"	177133.1770	9361673.1689
74	74-75	6.68	185° 48' 41"	177138.4224	9361668.9112
75	75-76	6.90	187° 50' 27"	177144.0123	9361665.2456
76	76-77	3.16	184° 25' 41"	177150.2479	9361662.2829
77	77-78	2.69	183° 10' 35"	177153.1984	9361661.1511
78	78-79	9.80	191° 29' 21"	177155.7608	9361660.3279
79	79-80	2.58	186° 08' 08"	177165.5043	9361659.2487
80	80-81	4.99	183° 32' 36"	177168.0871	9361659.2403
81	81-82	19.14	182° 45' 45"	177173.0679	9361659.5326
82	82-83	85.98	180° 08' 02"	177192.0953	9361661.5730
83	83-84	10.69	173° 07' 38"	177277.5673	9361670.9406


Eber E. Henostroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 037790VCZRVII

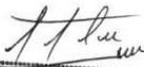


CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (T03-FLOR-055B)					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)
84	84-85	7.65	174° 08' 04"	177288.2612	9361670.8253
85	85-86	8.88	172° 44' 36"	177295.8648	9361669.9611
86	86-1	5.57	175° 07' 25"	177304.4913	9361667.8517
Total		1154.81	15120° 00' 00"		

8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Moyobamba de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, el 11.12.20, el predio afectado por el Derecho de Vía del Tramo Rioja – Corral Quemado de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA" , no cuenta con inscripción registral.

Lima, Enero del 2021


Eber E. Henostroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 007790VCZRVI